

## **EL JUICIO DE MARIA SOLEDAD: UN DEBATE ENTRE LA ÍNTIMA CONVICCION** **Y LA SANA CRÍTICA RACIONAL\***

Y al fin, después de casi ocho años del crimen de la joven catamarqueña, la justicia ha encontrado culpables del mismo a Guillermo Daniel Luque y Luis Raúl Tula.

Después de haber escuchado con detenimiento, desde la óptica del derecho, los alegatos (argumentos) del Fiscal y de los abogados defensores de los procesados, nos surgen dos preguntas que se relacionan entre sí, y de las cuales la primera es condicionante de la segunda: **1) ¿Está suficientemente acreditado y probado que Luque y Tula fueron los autores materiales del hecho?. 2) ¿A la luz del derecho procesal penal son Luque y Tula culpables?.**

Para contestar el primer interrogante, primero debemos recordar que en el derecho argentino los jueces deben analizar el expediente y merituar la fuerza probatoria de los elementos incorporados de acuerdo a las reglas de la **sana crítica racional**. Por ejemplo, para saber que valor probatorio tienen las declaraciones de testigos, las mismas deben apreciarse y cotejarse con las demás pruebas rendidas en el juicio. Esto quiere decir, que aplicando la regla indicada lo único que tiene relevancia para el mundo jurídico es lo que está agregado y probado en el expediente, lo demás carece de importancia para el derecho.

Sin embargo, muchas veces aquello que es irrelevante y desechado por la ley, es tomado por la prensa quien hace que la noticia adquiera relevancia, no ya para el derecho sino para la opinión pública.

Así como la regla imperante en nuestro país es la sana crítica racional, en el derecho anglosajón (Estados Unidos, Inglaterra, etc.) rige el principio de la **íntima convicción**, la cual según indica su nombre, permite al juez valorar las pruebas y hasta condenar según su convencimiento personal, donde entran a tallar razones de índole moral, religiosa, social, política, ética, etc.

Si trasladamos estos conceptos al caso “María Soledad”, nos quedan dudas si el Tribunal valoró las pruebas de acuerdo a la sana crítica racional o a la íntima

---

\* Por el Dr. Martín Diego Pirola. Abogado Especialista en Derecho de Daños (Universidad de Belgrano – Argentina y Universidad de Salamanca – España). Web site del autor: [www.martindiegopirola.com.ar](http://www.martindiegopirola.com.ar) – Artículo publicado en el diario Norte, Resistencia-Chaco, 8 de Marzo de 1998; y Revista Mensajes, Buenos Aires, Año 4 N° 43, Abril de 1998.

convicción. Y decimos esto, porque el Fiscal, al parecer fundamentó su acusación en indicios y presunciones y hasta el Actor Civil habló de “**verdad aproximada**”, mientras que los abogados defensores de Luque y Tula aportaron pruebas contundentes que se acercan a la “**verdad real**”, finalidad inmediata de todo proceso penal. Si ello es así, los acusados deberían haber sido absueltos, ya que el Tribunal debe tener en cuenta que para condenar se requiere **certeza** y no un **mero juicio de probabilidades**; y además recordemos que en materia penal rige el principio “**in dubio pro reo**”, que significa que en caso de duda hay que estar a favor del acusado.

Es por ello, que nos parece que los indicios y presunciones invocados por el Fiscal –quien representa los intereses de la sociedad-, son y deben ser irrelevantes para el derecho penal, aunque sabemos que no lo son para la opinión pública justamente representada por el Fiscal, ya que si bien en este caso el pueblo ejerció presión para el esclarecimiento del mismo bregando en todo momento por una sentencia condenatoria, ella no puede llegar a influenciar en los jueces, para que éstos haciendo eco favorable de las demandas de una sociedad, dejen que razones sociales y políticas ayuden a formar su íntima convicción, dejando de lado la sana crítica de los elementos probatorios arrimados al proceso.

Podemos señalar que en el caso “María Soledad” la opinión pública ha influenciado de manera positiva y negativa. Positivamente clamando justicia y también negativamente, ya que ese clamor se convirtió en un terrible peso para los jueces a la hora de dictar sentencia. **Asimismo, es bueno que la opinión pública reflexione en el sentido de que la seguridad jurídica no se logra únicamente con una sentencia condenatoria, sino que muchas veces esa condena puede contribuir pero esta vez a la inseguridad jurídica.**

Entonces, contestando la pregunta inicial diremos que dudamos que esté suficientemente probado que Luque y Tula fueron los autores materiales de la muerte de María Soledad Morales.

Ahora bien, si dijimos que no está acreditada la autoría material del hecho, en forma concordante, debemos responder al segundo cuestionamiento diciendo que - por lo expuesto- a la luz del derecho procesal penal Luque y Tula no pueden ser declarados culpables, ya que según palabras del maestro italiano Francesco

Carnelutti, **“el proceso penal no se instruye para penar, sino para saber si se debe penar”**.